

A C T A N° 9/83

--En Santiago de Chile, a diez días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y tres, siendo las 16.45 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros, y Teniente General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército señor Hugo Prado Contreras.

--Asisten los señores: Manuel Martín Sáez, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción; Jaime del Valle Allende, Ministro de Justicia; General Inspector de Carabineros Néstor Barba Valdés, Jefe de Gabinete de Carabineros; Brigadier General Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Capitán de Navío (JT) Mario Duvau chelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitanes de Navío Alberto Casal Ibaceta y Germán Toledo Lazcano, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Teniente Coronel de Ejército Rafael Villarroel Carmona, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Teniente Coronel de Ejército (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Teniente General Benavides; Capitán de Fragata (JT) Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino; Capitán de Fragata (JT) Jorge Beytía Valenzuela, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Fragata (R) Pedro Baraona Lopetegui, Jefe de Relaciones Públicas de la Secretaría de la Junta de Gobierno; Mayor de Carabineros (J) Harry Grūnewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Capitán de Ejército Guillermo Castro Muñoz, Ayudante del Gabinete del Ejército, y Pilar Piracés Ayora, integrante de la Primera Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión.

Ofrezco la palabra.

CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, se ñor.

En los documentos que he distribuido figuran tres Mensajes; dos de ellos tienen urgencia y el último no tiene requerimiento en tal calidad.

En cuanto a las iniciativas respecto de las cuales se pide urgencia, está primero el proyecto relacionado con la Sociedad Anónima Laboratorio Chile, boletín 363-11.

En dicha sociedad, los accionistas principales son la Caja de Previsión de Empleados Particulares, el Servicio de Seguro Social, el Fondo Nacional de Salud, la Dirección de Previsión de Carabineros y otros ya menores en un 0,2%.

El proyecto tiene por objeto permitir el traspaso del dominio de las acciones de la Caja de Previsión de Empleados Particulares y del Servicio de Seguro Social al Fondo Nacional de Salud, con lo cual este Fondo tendría prácticamente alrededor del 90% y un poco más de las acciones del Laboratorio Chile.

El propósito de la iniciativa es estructurar una política de producción de productos farmacéuticos que sirva de apoyo al sector salud. Todo esto, al tenor del Mensaje y del informe técnico.

El proyecto tiene petición de simple urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conozco este tema por haber sido Ministro de Salud durante algunos años y, en realidad, no diviso la urgencia en esto. Esta situación está así por años de años y no puedo ver dónde estaría la urgencia, excepto únicamente que alguien se puso impaciente. Pero, reitero, no tiene ninguna urgencia; o sea, no estoy de acuerdo.

--Diálogos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Esto debe ser de fácil despacho.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Qué piensan al respecto la Caja de Previsión de Empleados Particulares y el Servicio de Seguro Social?

El señor GENERAL MATTHEI.- Nada. No se les ha pedido la opinión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ellos son los dueños.

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero no se les ha consultado.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Que se les eleve en informe.

El señor GENERAL MATTHEI.- El Ministerio del Trabajo tampoco dice nada. No se le ha preguntado la opinión, pues no se incluye en el informe.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien. Entonces, fácil despacho, ordinario.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sin urgencia.

El señor GENERAL MATTHEI.- Publicidad y Segunda Comisión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Publicidad. ¿Conforme?
Con difusión.

¿Estas acciones se transan en la Bolsa? Debe ser así, pues tienen valor.

El señor GENERAL MENDOZA.- Pero, ¿quién las va a comprar?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Las acciones tienen algún valor, porque están representando bienes.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Claro, tienen valor, pero como sólo el 0,2% de las acciones pertenece a particulares...

El señor GENERAL MATTHEI.- Entonces, obviamente, nadie tiene interés en comprarlas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero al ordenar traspasarlas al Fondo Nacional de Salud alguien pierde ahí.

El señor GENERAL MATTHEI.- El Servicio de Seguro Social pierde toda su inversión, porque éstas son inversiones realizadas, a su vez, por leyes que hubo en su tiempo que los obligó a hacer esto.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Tienen que haber pagado. Alguien debe haber aportado para poseerlas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Para que se creara el Laboratorio.

El señor GENERAL MATTHEI.- Inclusive, hay un aspecto al cual desde ya le veo un ligero inconveniente.

En el tiempo que estuve de Ministro, tradicionalmente el Ministro de Salud era el Presidente del Laboratorio Chile, pero muy pronto hube de renunciar a eso porque, obviamente, en el Laboratorio Chile querían que las políticas que yo dictara con respecto a medicamentos se ajustaran a lo que le convenía a ese Laboratorio; por ejemplo, el monopolio del Laboratorio Nacional, etcétera, lo que no era necesariamente lo conveniente para el Gobierno o el sector. Sin embargo, yo tenía que ser Ministro del sector y ver políticas para ese sector y no para una empresa que me pertenecía o de la cual yo era Presidente.

Entonces, uno era al mismo tiempo juez y parte. Por ello, renuncié e hice renunciar a todos los funcionarios del Ministerio. No se puede ser juez y parte, y aquí, con mayor razón, uno empieza a ser juez y parte cuando esto pasa prácticamente de una caja de previsión a un Ministerio especial a fin de implementar políticas.

¿Y qué sucede con los otros señores que han invertido en laboratorios y a los cuales ahora el Fisco directamente empieza a hacerles competencia?

A mi juicio, esto merece estudio.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene toda la razón.

Pasamos al siguiente punto de la Cuenta.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Boletín 364-13: es un proyecto que viene a modificar las normas dadas durante

el año pasado respecto del personal de trabajadores portuarios eventuales.

Lo propuesto en la iniciativa incide fundamentalmente en los siguientes aspectos: primero, exigir que los empleadores de los trabajadores portuarios eventuales tengan capital social propio de no menos de la cifra indicada en él, alrededor de 3 millones de pesos, y tengan además oficina establecida. El empleador, entonces, debiera tener, al tenor del proyecto, un capital propio y una oficina establecida.

Segundo propósito de la iniciativa: establecer que estos trabajadores portuarios eventuales tengan, para las tareas específicas que los contraten, dos calidades: titulares o reemplazantes, no pudiendo exceder los reemplazantes el 25% de la totalidad de los titulares.

Luego, agregar al contrato de trabajo diversas exigencias que no están en la actualidad: una, que el contrato se celebre por escrito; en seguida, que tenga al menos 12 horas de anticipación, anticipación que no se exige si interviene un sindicato de trabajadores transitorios; además, constancia de la hora de celebración y de la calidad de titular o reemplazante del trabajador; por otra parte, regulación de la jornada de trabajo, disponiendo que en ningún caso puede ser superior a ocho horas y pudiendo convenirse, sí, menos horas.

Otro objetivo del proyecto es disponer que el empleador debe pagar el total de las remuneraciones cuando las faenas no se puedan ejecutar por no haber arribado la nave; es decir, esta razón, el no arribo de la nave, no se va a estimar caso fortuito, y, en consecuencia, el empleador estará obligado a pagar el total de la remuneración.

Como consecuencia de lo señalado anteriormente, también se establece que el empleador debe presentar a la autori-dad marítima la nómina de los trabajadores portuarios, con sus calidades de titulares y reemplazantes.

También, la iniciativa responsabiliza a los agentes de naves y a las demás personas que encargan al empleador los trabajos portuarios, respecto del cumplimiento de las leyes labora-

les y de las obligaciones previsionales propias de este tipo de relación jurídica.

Y, por último, se establecen multas para el caso de que se cometan infracciones a las normas previstas en la legislación.

Ese es en síntesis el proyecto y tiene petición de simple urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

O sea, en buenas cuentas, vuelve el "medio pollo"

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Reducido al 25%.

El señor GENERAL MENDOZA.- Es "cuarto de pollo".

El señor ALMIRANTE MERINO.- No. Veinticinco por ciento es gente "medio pollo", y los otros son "pollos" enteros.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En realidad, señor, el "medio pollo" no vuelve. Lo que ocurre es que en el sistema del "medio pollo", y esto lo pregunté al Ministro del Trabajo para el efecto de poder explicar el caso con mejor propiedad, legalmente hablando existe nada más que una persona y los otros no existen.

Aquí existirían en la medida en que son titulares y son reemplazantes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La persona trabaja como reemplazante de un titular y le paga la mitad al titular y él se queda con la otra mitad, así lo harán, y la previsión no se la paga y queda para el titular. Además, aquí vendrá la "nombrada", igual que antes.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Almirante, o sea que, no obstante la ley, esto no ha mejorado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La ley lo mejoró, pero como alegaron todos, ahora de nuevo vamos para atrás.

El señor GENERAL MENDOZA.- Es decir, a deshacer lo hecho.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por eso aprobamos lo de los portuarios, ¿recuerdan?, como dos años después de las leyes sobre el Plan Laboral. Fuimos aplicándolo de a poco a través de

varias leyes y artículos separados, en diferentes ocasiones, hasta que quedaron como están ahora.

Entonces, ahora viene el reclamo de los portuarios y por eso vuelven a lo antiguo.

El señor GENERAL MATTHEI.- O sea, en el fondo, no se arregló nada. Después de esto quedamos casi igual.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si reemplazamos la ley en la forma propuesta, volveremos a estar igual que anteriormente.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El Ministerio sostiene que variaría. Como señalé, consulté al Ministerio por que me planteé el mismo problema, y se me dijo que al haber titulares y reemplazantes, no entrando el titular ,...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Entra el reemplazante.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No. El recibe sueldo e imposición enteros, lo que no ocurría antes. Esto me lo señaló el Subsecretario.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Y por qué estos portuarios no se podrían ceñir a las normas generales?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por ser eventuales. Por eso se redactó una ley especial, porque son eventuales y la principal dificultad que tienen es en cuanto a la previsión, a todo el sistema previsional en general.

El proyecto tiene simple urgencia y pertenece a la Segunda Comisión.

¿Conforme con simple urgencia?

El señor GENERAL MATTHEI.- Comisión Conjunta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Comisión Conjunta, Segunda Comisión Legislativa, simple urgencia y con publicidad.

--Hay varios diálogos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El proyecto siguiente corresponde al boletín 365-13, no trae petición de urgencia y se refiere a las siguientes materias. Daré una muy breve explicación previa.

Al momento de jubilar un imponente, si ha hecho cotizaciones en distintas cajas, concurren éstas en la pensión. Ese es el problema central: concurren las cajas y pagan la parte correspondiente.

Ahora, sobre ese antecedente, se propone en el proyecto, primero, suprimir las transferencias de recursos entre las instituciones de previsión social que tengan por causa la concurrencia de pensiones de jubilación, de montepío y de reconocimiento; es decir, no habrá ese traspaso.

Lo anterior se hace sin tocar el derecho de los trabajadores a computar sus tiempos no obstante ser imponentes de distintas cajas.

A continuación, al suprimirse las transferencias, se declaran extinguidos los créditos y las obligaciones existentes entre las cajas como consecuencia de la concurrencia, que ahora desaparece.

En seguida, se dispone que el financiamiento de las pensiones ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo hará el Fisco.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ... y del bono de reconocimiento --aquí se tocan las dos materias: tanto financiamiento de pensiones y de montepíos, como de bonos de reconocimiento respecto de quienes están en el nuevo sistema previsional-- corresponde íntegramente, dice el proyecto, a la institución de previsión que haya concedido o conceda la pensión o que emita el bono. Pero como esto no será posible, se agregan a continuación dos reglas: si no hay financiamiento suficiente, concurren al financiamiento el Fondo de Revalorización de Pensiones, creado por la ley 15.386, y el Fondo de Financiamiento Previsional, creado al momento de formarse el Instituto de Normalización Previsional en el decreto ley 3.502, me parece.

En cuanto a las instituciones de previsión de la Defensa Nacional, CAPREDENA y DIPRECA, se establece que en éstas hay un directo financiamiento por el Fisco de las pensiones y bonos de reconocimiento.

Y, por último, se señala que esta ley tendrá vigencia a contar del primer día del mes siguiente a la fecha de su publicación.

La iniciativa no trae petición de urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pertenece a la Segunda Comisión Legislativa.

Ofrezco la palabra.

¿No hay observaciones?

Bien, entonces, trámite ordinario, Segunda Comisión y con publicidad.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Continuando con la Cuenta, en otro orden de materias figura una petición del señor Presidente de la Cuarta Comisión Legislativa relativa al proyecto que se está tramitando en ella, en Comisión Conjunta, boletín 310-10. La iniciativa modifica el decreto ley 1.939, sobre tenencia de bienes raíces situados en zonas fronterizas.

Sostiene el señor Presidente de la Cuarta Comisión Legislativa que lo está estudiando, que ha podido advertir la necesidad de contar con mayores antecedentes para evacuar el informe respectivo y, por eso, solicita el cambio de la calificación que hoy día tiene, de fácil despacho a ordinario.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿Conforme?

Ordinario.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida, se incluye en la Cuenta el informe de una comisión de servicio dispuesta por la Excm. Junta de Gobierno en su sesión del 15 de marzo del presente año, respecto de quien actuaba como Secretario de Legislación en la época, Teniente Coronel de Ejército, de Justicia, señor Fernando Torres, y de un funcionario de la Biblioteca, señor Neville Blanc.

La comisión de servicio fue dispuesta para los días 24 y 25 de marzo y con ocasión de ella se ha presentado el informe que procedo a señalar.

La comisión tomó contacto con el Servicio Nacional de Informática Jurídica del Ministerio de Justicia y allí pudo establecer que, en lo referente a informática jurídica, ya el 13 de febrero de 1979 el Ministerio de Justicia de la República Ar

SECRET

gentina había aprobado un programa para encarar el problema de ordenamiento, sistematización e información de la legislación y también de la jurisprudencia.

En conformidad a lo allí dispuesto, se procedió a hacer el trabajo de recopilación de antecedentes que incluyó 130 años de legislación. Lo hicieron en un período cercano al año y medio y sobre la base de texto actualizado.

Cuando se terminó de hacer el trabajo de recopilación se encontraron con el problema de cómo iba a formarse el banco de datos sobre la base de textos íntegros, banco de datos que tenía por objeto beneficiar al Poder Judicial, a la Presidencia de la Nación Argentina, al Congreso Nacional y a los Ministerios y demás organismos de ese país que lo requirieran.

Allí pudieron advertir que para obtener información de sistemática jurídica debían determinar qué mecanismo computacional emplearían, qué computadora --es lo que se llama en este tipo de técnica el "hardware", o sea, los fierros-- y, luego, qué sistema operativo se emplearía --lo que se llama el "software"--.

Al hacerlo se encontraron, siempre conforme al tenor de la experiencia argentina relatada en este informe, que no tenían antecedentes inmediatos, en razón de lo cual pidieron a la firma I.B.M. y luego a la firma Honeywell Bull, que fueron a Buenos Aires, Argentina, que les hicieran las exhibiciones correspondientes.

De la información que dieron dichas firmas que concurren a Buenos Aires resultó conveniente enviar una misión a los Estados Unidos de Norteamérica, donde visitaron diversas ciudades y universidades y algunas legislaturas estatales que se mencionan en el informe.

En ese momento, el IBI, Oficina Intergubernamental para la Informática, un organismo internacional del rango de la UNESCO o similar a ella que relaciona este tipo de programas dentro de los países, ofreció a Argentina instalar un proyecto piloto de informática jurídica sobre la base de los esquemas europeos, razón por la cual los argentinos fueron a Europa a ver el sistema español, el francés, el alemán y el belga, y también el italiano.

En Italia comprobaron que en la Cámara de Diputados se seguía el sistema I.B.M. Stairs, que fue el considerado por nuestra Junta de Gobierno como una eventual alternativa. Pero, también, en el Tribunal de Casación de Italia, otro sistema que es el del Italgiure Find.

En cuanto a las diferencias de uno y otro, fundamentalmente el Stairs tiene la desventaja de que, al producir la modificación en la jurisprudencia o en la ley, tienen que teclear todo el sistema entero sobre la base del primer esquema. En cambio, en el Italgiure Find que, como recordará la Excma. Junta de Gobierno, es de un valor muy superior al Stairs --1 millón 500 mil ó 1 millón 800 mil dólares-- y que es el sistema utilizado por la Corte de Casación italiana, esto no se produce porque ocurre de una manera automática.

En el sistema Stairs, cuando se produce la modificación

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por ejemplo, modificamos el artículo 6° de la ley 2.200.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Y decimos que en el artículo 6° la cifra 1 será 6, en una norma que tiene seis incisos, en el sistema Stairs hay que teclear de nuevo todo el artículo 6°. Y en el sistema Italgiure Find sólo hay que cambiar, porque se ajusta automáticamente en el teclado, el 1 por el 6.

Esa es fundamentalmente la diferencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero lo que importa es el texto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El texto sale igual, pero es mucho más caro y más demoroso el primer sistema.

--Diálogos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Simplifiqué el ejemplo por lo que me planteaba el señor Almirante en el sentido de que se hacía una modificación parcial, pero, obviamente, cuando cambia el artículo ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y si se cambia el artículo 6° de la ley 2.200, ¿cómo lo introduzco yo a mi archivo?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En el sistema Stairs, cambia toda la ley 2.200 o cambia todo el artículo.

SECRETARÍA

El señor ALMIRANTE MERINO.- Solamente el artículo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Al tenor de lo manifestado en el documento que expongo, eso no es tan claro en el sistema Stairs, pero sí es claro en el Italgiure Find.

De todo esto resulta que, en Argentina, el proyecto acordado en febrero de 1979 todavía está en la etapa experimental, luego de todas las visitas a Estados Unidos y Europa, de consultas, etcétera.

Ahora, ¿qué sugiere la comisión?

Fundamentalmente, cuatro cosas: primero, que el sistema que se acuerde emplear en Chile sea en versión actualizada; en seguida, que resulta altamente rentable un sistema de esta especie en la medida en que organismos que no son propiamente estatales pueden adherir a él; luego, habiendo habido una información aparentemente distinta en Buenos Aires respecto del sistema Italgiure Find en cuanto al valor, sugiere la posibilidad de tomar contacto con el IBI, esta oficina internacional de informática, para verificar hasta qué punto son exactas las cifras dadas en la información anterior, porque pudiera haber ocurrido que la cifra fue dada sobre la base de que no tenían interés en venir a Chile y, al tenerlo, tal vez, bajar los costos u ofrecerlo.

Sugiere también que ECOM, con la cual se concurrió a esta información, sirva de canal de información adecuada para verificar, por otro lado, con la I.B.M. qué mayor novedad pudiera haber en el sistema Stairs, y esto es interesante porque todos los sistemas de informática están cambiando en forma periódica, prácticamente una o dos veces al año, en términos de que todos los años hay familias distintas.

En seguida, a propósito de lo que pudiera ser la decisión argentina en cuanto a seguir el sistema Italgiure Find, también en este sistema se ha determinado la eventual posibilidad de cambios y de modificaciones que pudieran ser necesarios para mejorar el sistema y se está hablando de un Find II. Entonces, la comisión plantea la posibilidad, si se resolviera en torno de Italgiure Find, de ver la conveniencia de tomarlo en el orden del Find II.

Eso es, en síntesis, lo que nos cuenta el informe que he comentado, informe del cual resulta que el mecanismo argentino no dispuesto en 1979 está ahora sólo como método experimental; que hay cambios permanentes en el ámbito nacional y en cuanto a las experiencias en Europa, y, por otro lado, concadenando esta información con lo que hay hoy día decidido en la materia, deseo recordar que en sesión legislativa del 9 de diciembre de 1982 de la Excma. Junta de Gobierno, junto con aprobarse el proyecto de creación del banco de datos legales y jurisprudenciales, se acordó encomendar a una comisión integrada por representantes de las cuatro Comisiones Legislativas el estudio e implementación del citado banco, todo lo cual me induce a sugerir que materias como las que he mencionado deberían ser vistas por la comisión creada en la sesión aludida.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MENDOZA.- Puede ser una buena idea.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En mi opinión, el informe que se leyó debe pasar a los representantes de cada una de las Comisiones para que se haga una recomendación a la Junta en la próxima sesión que se realice, cuando terminen de estudiarlo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Que evacuen el informe una vez resuelto.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Un poco más de tiempo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Quince días.

En este momento no adoptaremos ninguna decisión por no tener el conocimiento adecuado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Perdón que insista, señor, pero la situación es muy compleja. Sugiero 30 días.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- De todas maneras, en cuatro años más estará en forma experimental.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Pero los argentinos no se tomaron este trabajo que se ha tomado la Junta y contrataron un sistema sin saber cuánto costaría. Y, diría, la experiencia argentina es la experiencia de cómo no hay que hacer las cosas.

--Diálogos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- También, señor, al igual que el año pasado, debo dar cuenta de que, por expresa disposición de la Ley de Procedimiento Legislativo, el Secretario del Senado procedió a evacuar su cuenta por el ejercicio presupuestario de 1982.

Llegada la cuenta, se dispuso en la Secretaría de Legislación una auditoría de ella, cuyos resultados son positivos. Se llegó a la conclusión de que la cuenta presentada por el Secretario del Senado se ajusta a principios contables de general aceptación y que no existen observaciones de orden legal que formular al respecto.

Esta es una situación distinta de la del año pasado, período en el cual se formularon reparos. En esta cuenta y en la auditoría practicada se pudo advertir que los reparos formulados en 1982 y que fueron acogidos por la Junta, otros no lo fueron, todos fueron superados absolutamente. Sobre el particular, sólo menciono por la vía del ejemplo el problema de los arriendos de determinado inmueble en que el Senado estaba pagando las contribuciones, no obstante ser de particulares. Esto se arregló a través del pago de arriendo.

De tal manera que, en lo que se refiere a la Secretaría de Legislación, no hay ningún tipo de observaciones.

No obstante eso, el año pasado, como procedimiento, se encomendó que la cuenta allí presentada fuera vista por una comisión formada por los señores Jefes de Gabinetes de las Comisiones Legislativas, recomendación en la que ahora no me atrevo a insistir por verlo muy claro; pero, evidentemente, está el derecho de la Junta de examinar las cuentas correspondientes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Se podría pasar a una comisión de los Jefes de Gabinete para que le dieran el visto bueno.

El señor GENERAL MATTHEI.- Creo que todos tenemos bastante que hacer. Si está de acuerdo la Secretaría de Legislación, tengo plena confianza. Personalmente, no tengo interés.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Como deseen.

El señor GENERAL MENDOZA.- Completamente de acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Entonces, se aprobaría la cuenta del Secretario del Senado tal como la presentó. Ya se le practicó la auditoría.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, señor.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Aprobada.

Tiene la palabra el Secretario de la Junta.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Mi Almirante, Excelentísima Junta, en la presente semana se han recibido en la Secretaría dos documentos que paso a exponer brevemente.

En primer lugar, una carta de fecha 2 de mayo del presente año, del Sindicato de Trabajadores del Banco de Concepción, Zona Centro, por la que, haciendo uso del derecho de petición contemplado en el N° 14 del artículo 19 de la Constitución, solicita someter a la consideración de la Junta de Gobierno el proyecto de ley que acompaña, relativo a la estabilidad laboral de los trabajadores de los Bancos de Chile, de Concepción, Internacional y de Santiago y de las instituciones financieras intervenidas por el Estado a través de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Fundan su petición en lo expuesto en los Nos. 14 y 16 del artículo 19 de la Constitución Política del Estado y en el inciso tercero del artículo 2° del decreto ley N° 2.200, de 1978, en el sentido de que corresponde al Estado amparar a los trabajadores y velar por el cumplimiento de las normas que regulan la prestación de los servicios.

Cabe agregar que los interesados remitieron igual presentación a los señores Ministros de Hacienda y del Trabajo y Previsión Social.

Al respecto, me permito informar a US. que el referido proyecto de ley consta de cuatro artículos, en los cuales se propone establecer la estabilidad relativa en sus actuales empleos de los trabajadores de las instituciones bancarias y financieras intervenidas por el Estado, por un lapso de 24 meses, prorrogables si los índices de cesantía son superiores al 12%.

Suspende, además, algunas de las causales de caducidad de los contratos de trabajo de los artículos 14 y 15 del decreto ley 2.200 y el despido colectivo durante ese período.

Por último, dispone que, en caso de paralización de faenas por circunstancias imprescindibles para el interés nacional, dicho personal debe ser reubicado en las instituciones bancarias y financieras que señala, respetándoles su antigüedad y sus derechos laborales adquiridos.

Es todo cuanto puedo informar, mi Almirante, sobre ese documento recibido en la Secretaría de la Junta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Almirante, dispuse a una pequeña comisión que me informara, y ellos llegan a la conclusión de que el proyecto de ley objeto de la petición contiene aspectos que sólo pueden ser motivo de una ley reservada con exclusividad a una iniciativa presidencial. O sea, en otras palabras, estaría fuera de nuestra esfera de acción, aparte de una serie de consideraciones de orden político que no hacen recomendable tomar medidas de esta especie.

La recomendación sería, sí, desde este punto de vista, pasarlo al Ministerio que corresponda, si así fuera el acuerdo.

El señor GENERAL MENDOZA.- En realidad, no la conozco pues se recibió hoy.

El señor GENERAL MATTHEI.- Estoy de acuerdo también. Nosotros hemos visto esto y, por cierto, es exclusivamente iniciativa del Presidente de la República.

En este caso, corresponde contestarles eso. Por lo demás, ellos ya lo enviaron a los Ministerios respectivos; de manera que no tenemos por qué hacerlo nosotros, pero se les podría responder eso no más.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Habría que contestarles que se ha tomado conocimiento y se ha enviado al Ministerio correspondiente para que estudie si la iniciativa es o no es motivo de ley.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- En la distribución del documento dice: "con copia al señor Patricio Mardones Villarroel, Ministro del Trabajo".

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, pero nosotros sólo les contestaremos que no hemos desatendido el documento. Hemos dado cumplimiento en cierta forma a lo que dice la Constitución y hemos enviado el oficio a quien corresponde, pues ellos se equivocaron y mandaron esto para acá, pero nosotros no tenemos iniciativa sobre esta materia.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Aun cuando en el informe también se señala que en este caso no hay obligación de contestar. Claro está que las buenas maneras así aconsejan hacerlo. De modo que la respuesta más general sería la que causaría menos problema; o sea, se les diría en general que se remitió al Ministerio.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si acusamos recibo diciendo que llegó a nuestro poder, quiere decir que en alguna forma tomaremos alguna acción; o sea, les decimos que se remitió al Ministerio correspondiente por ser el que tiene la iniciativa para resolver el problema.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- El otro documento es una carta de fecha 25 de abril del presente año de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile, Asociación Gremial, con la cual remite copia de un informe en derecho encargado realizar al profesor en Derecho Constitucional don José Luis Cea Egaña, sobre El Valor Constitucional del artículo 19 bis del decreto ley N° 1.097, de 1975, relativo a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Esa Asociación Gremial hace presente que entre sus objetivos permanentes tiene el de revisar la legislación bancaria y financiera a fin de proponer a la consideración de las autoridades correspondientes las modificaciones necesarias para facilitar el desenvolvimiento del sector, de acuerdo con los principios y objetivos declarados por el Supremo Gobierno.

Agregan, además, que el referido estudio es compartido unánimemente por el Comité de Asuntos Jurídicos de la Asociación Gremial, razón por la cual han estimado procedente someterlo a la consideración de la H. Junta de Gobierno para los efectos a que hubiere lugar.

Por último, cabe señalar que el señor Cea Egaña, luego de un extenso análisis de las ideas matrices y fundamentos del

precepto consultado, en relación con los principios que sustentan la Constitución Política del Estado, llega a la conclusión de que, en general, los actos administrativos que se ejecuten en virtud de esa disposición son susceptibles de los recursos de inaplicabilidad y de protección, por cuanto vulnerarían diversas disposiciones constitucionales, razón por la cual considera conveniente derogar el citado artículo 19 bis o modificarlo, adecuando su texto a la Carta Fundamental.

Por lo expuesto, vengo en dar cuenta a US. de los antecedentes referidos.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Almirante, del mismo modo que en el caso anterior, en la Cuarta Comisión se hizo un estudio sobre este documento que tiene el trabajo del abogado señor Cea, y del informe pertinente leeré los puntos 8 y 9, que son los conclusivos. Dice así el informe en su punto 8, después de analizar el extenso documento:

"La única actitud que procedería, si algún miembro de la H. Junta estimare conveniente modificar el precepto analizado, sería la de ejercer iniciativa legal para tal objeto, ya que esta materia no es de iniciativa privativa del Presidente de la República."

Y, 9: "Finalmente, cabe reiterar que el oficio de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile no contiene petición formal alguna; de tal manera que no lleva implícita la necesidad de respuesta y, si ésta se diere, sería sólo para acusar recibo y manifestar la intención de estudiar los antecedentes".

Eso es, en síntesis, lo que el estudio indicó.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Sería partidario de contestarles únicamente que se tendrá presente.

El señor GENERAL MENDOZA.- Acusando recibo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se acusa recibo y se agrega que se tendrá presente.

Y por esa norma están alegando sobre el Superintendente de Bancos. Si esa norma hubiera existido antes y hubiera estado ahí una persona más capaz, no habría pasado todo lo que ha ocurrido.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Finalmente, mi Almirante, hay una indicación presentada a la Secretaría de la Junta de Gobierno por el señor Jefe de Gabinete del Ejército, en el sentido de que la Junta de Gobierno podría autorizar, para la próxima sesión extraordinaria que se efectuará el 17 de mayo, en la cual expondrá el señor Ministro de Minería materias bastante técnicas de su Cartera, que los respectivos Gabinetes se hicieran presentes con la cantidad de asesores que fuera necesaria para escuchar la exposición.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

No hay inconveniente alguno.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Que vengan a escuchar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Terminada la Cuenta.

Ofrezco la palabra.

TABLA

1.- PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE DELITO ECONOMICO (BOLETIN 257-03).

El señor ALMIRANTE MERINO.- En la Tabla figura un proyecto de ley que, de acuerdo con la nomenclatura del Ejecutivo, establece normas sobre el delito económico, lo que no se ajusta a la realidad, razón por la cual modificamos la suma. Es el boletín 257-03.

Tiene la palabra la señora Pilar Piracés.

La señora PILAR PIRACES, RELATORA.- Este proyecto de ley, originado en Mensaje de S. E. el Presidente de la República, propone un nuevo ordenamiento jurídico en lo referente a los delitos o infracciones económicos, derogando a su vez el decreto ley 280, de 1974, más conocido como Ley sobre Delito Económico.

En sesión de fecha 27 de julio de 1982, la H. Junta de Gobierno dispuso el estudio de esta iniciativa en Comisión Conjunta.

Se hace necesario recordar que el decreto ley 280 se dictó con una característica eminentemente transitoria tras un período de caos y anarquía económica que hacía necesario que el Estado se preocupara de defender los derechos de los consumidores, pero las penas que contiene ese cuerpo legal son tan drásticas que lo hacen verdaderamente inoperante, porque en realidad se aplican en muy raras ocasiones. Además, contempla figuras penales de un sistema económico intervencionista.

Por ello, con el fin de que sea el propio consumidor quien asuma el papel que le corresponde en un sistema de economía social de mercado, al que Chile ha entrado de lleno, se ha elevado a la consideración de VV. EE. este proyecto de ley.

La Comisión Conjunta abocada a su estudio consideró que esta iniciativa contiene materias que ya están tratadas en leyes actualmente vigentes y, además, que no explica qué debe entenderse por delito económico, término que la Comisión Conjunta estima demasiado amplio y muy ambiguo.

Aún más, el título mismo del proyecto, "De los delitos e infracciones económicas y otras disposiciones", no refleja las materias que contiene, referidas principalmente a comerciantes y productores, por lo cual la Comisión Conjunta juzgó conveniente su reemplazo por razones tanto de imagen como de información.

Asimismo, se tuvo presente que la legislación sobre delito económico existe en nuestro país diseminada en diversas leyes, tanto por razones de orden como de claridad, ya que todo aconseja que sea cada normativa especial la que configure y sancione los ilícitos consistentes en la violación de sus respectivas disposiciones. Ello, en atención a que las leyes de carácter económico son de carácter mutable.

De acuerdo con eso, se concluyó en consignar en esta iniciativa específicamente aquellas infracciones más corrientes que afectan al orden público económico y que van en perjuicio de la gran masa ciudadana; esto es, aquellas infracciones que afectan al consumidor.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, la Comisión Conjunta propone a VV. EE. un texto sustitutivo que regu

gula solamente las infracciones que afectan al consumidor, derogando el actual decreto ley 280 y el decreto supremo 1.379, que contiene el texto refundido y revisado de la legislación económica.

Paso a relatar el proyecto.

Como ya señalé, la Comisión Conjunta estimó oportuno modificar la suma del proyecto y destacar la derogación del decreto ley por la buena imagen que proyecta su eliminación. Recomienda la siguiente denominación: "Establece normas para la protección del consumidor y deroga el decreto ley 280, de 1974".

La iniciativa se ha estructurado en dos Títulos. El Título I, denominado "De las infracciones en perjuicio del consumidor", contiene siete artículos.

En este Título se delimitan las conductas ilícitas por intermedio de la cuantía de las mismas, dando relevancia al monto de lo defraudado. Así, siempre podrá el ofendido recurrir a los procedimientos comunes si es defraudado por un monto mayor del señalado en este proyecto.

En el artículo 1° se tipifica la siguiente infracción: "El que en la venta de productos o mercaderías, o en la prestación de un servicio, defraudare por un valor de hasta cincuenta unidades tributarias mensuales, ya sea en calidad, cantidad, identidad, substancia, procedencia, peso o medida, será castigado con multa de una a cincuenta unidades tributarias mensuales".

El artículo 2° sanciona al que cobrare un precio superior al exhibido o al que figura en sus cartas, menús, circulares, propaganda, ofertas, presupuestos o en otros documentos similares vigentes, con una multa de una a veinte unidades tributarias mensuales.

"El que negare," --dice el artículo 3°-- "injustificadamente, la venta de cualquier bien o la prestación del servicio comprendido en su respectivo giro en las condiciones ofrecidas, será castigado con multa de una a veinte unidades tributarias mensuales."

El artículo 4° establece que "el que estando obligado a rotular los bienes o servicios que produzca, expendea o preste,

no lo hiciere, o faltare a la verdad en la rotulación, la ocultare o alterare, será sancionado con multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales.

Por el artículo 5° se pena a quien, al vender un bien, se comprometiere a proporcionar servicio técnico y repuestos y con posterioridad, injustificadamente, no prestare el servicio o no vendiere los repuestos, con una multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales.

El artículo 6° sanciona al que suspendiere, paralizare o no prestare injustificadamente un servicio previamente con tratado y por el cual se hubiera pagado derecho de conexión, de instalación, de incorporación o de mantención, con una multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales.

En el inciso segundo se tipifica el único delito en materia que afecta al consumidor. Se dice que cuando el servicio de que trata el inciso anterior fuere de agua potable, gas, alcantarillado, energía eléctrica o teléfono, los responsables serán sancionados además con presidio menor en su grado mínimo, o sea, multa y presidio.

El artículo 7° dispone que, en todo caso, el delito o infracciones de que trata esta ley darán lugar a la correspondiente indemnización de perjuicios a que podrá recurrir el perjudicado, si así lo quisiere.

En el Título II, denominado Disposiciones Varias, su artículo 8° entrega el conocimiento de las faltas y de las indemnizaciones previstas en el Título I al juez de policía local respectivo, ateniéndose al procedimiento fijado en la ley N° 15.231, sobre juzgados de policía local. Y agrega que en el caso del inciso tercero del artículo 24 de la citada ley, el juez deberá aplicar, precisamente, la prisión inconvertible allí prevista.

Esto se refiere a la reiteración. En realidad, aquí hay un error de transcripción que deseo hacer notar. En la frase final del inciso primero debería decir "inciso tercero", en letras y no como está.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Está arreglado.

La señora RELATORA.- Como es un delito por una infracción de acción pública, en el inciso segundo se establece que el proceso seguirá su curso aun sin la comparecencia del denunciante.

En el artículo 9° se faculta a la Dirección de Industria y Comercio para actuar como parte en todos los procesos a que se refiere esta ley.

Y en el artículo 10 se prescribe que las multas a que se refiere esta ley serán de beneficio fiscal.

Por el artículo 11 se derogan tanto el decreto ley 280, de 1974, como el decreto supremo N° 1.379, de 1966, de Economía.

En el artículo 12 se introduce una modificación a la Ley General de Bancos relacionada con la tipificación de un delito financiero. Se reemplaza el párrafo primero del inciso quinto del artículo 34 por la siguiente frase: "Las infracciones a este artículo serán castigadas con presidio menor en sus grados medio a máximo".

Ese párrafo define como delito económico todas las infracciones al artículo 34, que establece la prohibición de realizar actividades bancarias y de intermediación financiera a las personas que no hubieren sido anteriormente autorizadas por ley.

En la letra b) se agrega, a continuación del artículo 45, el siguiente artículo 45 bis:

"El que obtuviere créditos de instituciones de crédito, públicas o privadas, suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución, sufrirá la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo."

Esta norma está contemplada en el actual decreto ley 280; al derogarse, conviene que se incorpore donde debe estar: en la Ley de Bancos.

Asimismo, la Comisión estima oportuno subir la pena a presidio menor en sus grados medio a máximo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero en este caso es necesario que la institución bancaria haya sufrido perjuicios.

La señora RELATORA.- Sí. Dice "ocasionando perjuicios a la institución".

El señor GENERAL MATTHEI.- Si no hay perjuicios, aunque presente datos falsos ...

La señora RELATORA.- Precisamente, eso se consideró.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Finalmente, cómo quedó?

La señora RELATORA.- Tal como usted lo dice, General.

El señor GENERAL MATTHEI.- Solamente cuando se ha causado perjuicio.

La señora RELATORA.- Sí, exactamente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Había un artículo 7°.

La señora RELATORA.- Posteriormente al despacho del informe se recibieron un oficio de fecha 7 de enero de 1983, del Ministerio de Economía, y otro del Ministerio de Justicia. En ellos ambos Ministerios están de acuerdo en solicitar que en el artículo 5° de la iniciativa se fije el plazo de vigencia.

Si me permiten, leeré el artículo 5°. Su texto es el siguiente:

"El que al vender un bien se comprometiere a proporcionar servicio técnico y repuestos y con posterioridad, injustificadamente, no prestare el servicio o no vendiere los repuestos, será sancionado con multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales."

En realidad, aquí no se había fijado un plazo. Así, podía darse el caso de una persona que adquirió un refrigerador, por decir algo, hace diez años y podría reclamar acogiéndose a esta norma. Por ello, pareció muy oportuna la solicitud de ambos Ministerios, y aquí tenemos el texto que se propone para el artículo 5°, que es el siguiente:

"El que al vender un bien se comprometiere a proporcionar servicio técnico y repuestos e injustificadamente no prestare el servicio o no vendiere los repuestos dentro del plazo ofrecido, será sancionado con multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales". O sea, se agregó la frase "dentro del plazo ofrecido".

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es decir, se limita el tiempo.

La señora RELATORA.- Exactamente.

El señor GENERAL MENDOZA.- Habitualmente existe la garantía.

La señora RELATORA.- Sí, pero si no se pide que coloquen la fecha no hay garantía.

El artículo 7° que se introduce, pasando a ser 8° el 7° que contiene la iniciativa, es el siguiente:

"El que en la promoción de venta de bienes o servicios falsee sus cualidades será sancionado con multa de una a veinte unidades tributarias mensuales. Cuando la publicidad sea de carácter masivo, la multa será de veinte a cien unidades tributarias mensuales."

En realidad, esto estaba contemplado en el Mensaje de Su Excelencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el Ministro.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Señor Almirante, este artículo se estaría introduciendo a petición del Ministerio de Justicia, pero la redacción no nos satisface plenamente porque comienza diciendo "El que en la promoción de venta de bienes o servicios falsee sus cualidades", con lo cual, como se está hablando de promoción, perfectamente podrían quedar comprendidos dentro de ellos los medios de comunicación, y lo que se desea es que sean sancionados los productores o comerciantes. De tal manera que pediría que el artículo quedara en la siguiente forma: "El productor o comerciante que en la promoción de venta de bienes o servicios falsee", etcétera.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿Conforme?

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Comerciante se llama aquel que habitualmente ejerce el comercio, o aquel que ocasionalmente vende algo? Porque podría darse el caso que comentábamos en la

mañana, del que coloca el siguiente aviso: "Vendo automóvil como nuevo, único dueño", y resulta que se trata de un vehículo que ha sido chocado, ha tenido veinte dueños y está más que malo. El incauto lo compra.

¿Es comerciante o no es comerciante quien lo vende?

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- En realidad, la definición de comerciante está dada en el Código de Comercio y también se daba en el antiguo 280. Aquí ya no hay definición de comerciante; entonces, quedará al criterio del juez estimar si esa persona constituye o no constituye un comerciante.

Creo que la amplitud favorece al consumidor.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Mi General, el concepto de habitualidad, que caracteriza al comerciante, no es tá considerado aquí. En consecuencia, tal como dice el Ministro de Justicia, es bueno para el consumidor.

El señor GENERAL MENDOZA.- Otra observación.

En el artículo 10 se consigna que las multas a que se refiere esta ley serán de beneficio fiscal. ¿No sería mejor que fueran de beneficio municipal?

Veamos la parte práctica. Si es a beneficio fiscal na die lo promoverá; si es a beneficio municipal sí se promoverá muchísimo y, entonces, se va a exigir y seguramente se pagará.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Aunque tengo mucha fe en los jueces de mi país, la verdad es que creo más independiente al juez cuando está fallando en beneficio del Fisco, que en favor de su propio municipio. De tal manera que opino que, en todo caso, tendrá la garantía de que, como es el propio consumidor el que desea sancionar al comerciante inescrupuloso, de todas maneras va a recurrir.

Esa es la razón por la cual se puso a beneficio fiscal.

El señor GENERAL MENDOZA.- Claro está que le costará mucho más.

La mía es una simple proposición que no varía el fondo. Es más bien el aspecto práctico.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- La verdad es que, a la larga, cuando los dineros municipales son insuficientes se recurre a la caja fiscal.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- El proyecto se estudió largamente y no creo que haya que introducir en este momento, así, por inspiración, un cambio.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Secretario de Legislación, ¿usted agregó los dos artículos?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Deseo pedirle al Ministro el texto por él sugerido del artículo 7°, porque yo tengo la versión propuesta por la Comisión.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Señor Almirante, deseo dejar constancia de algo que puede ser justo en la historia de la ley.

Si bien es cierto que esta iniciativa tiene ya tiempo, durante su discusión, el día 11 de marzo, se produjo un discurso del señor Presidente de la República en el cual hace alusión al estudio de un proyecto de ley que revisará las leyes que rigen el sistema y la estructura económica del país. Y como este proyecto tenía un título parecido y en el diario de hoy se habla de la Ley del Delito Económico, no se vaya a pensar que tiene alguna vinculación esta iniciativa legal con la anunciada por el Primer Mandatario.

Por consiguiente, creo que sería interesante dejar constancia, al menos en las actas, de que ésta es una iniciativa antigua y que sólo se refiere a la protección del consumidor en el aspecto exclusivo que menciona la ley, y que en absoluto está reestructurando todo el sistema económico del país.

Esto, que para nosotros puede parecer muy claro, para el público no lo será tanto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por eso, la nueva suma es más clara y no se refiere a nada económico, sino que a la protección del consumidor.

Ofrezco la palabra.

¿No hay observaciones?


Se aprueba y la Secretaría de Legislación queda autorizada para hacer los cambios correspondientes.


--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

No habiendo más que tratar, muchas gracias caballeros y se levanta la sesión.

--Se levanta la sesión a las 17.50 horas.


JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante
Comandante en Jefe de la Armada
Presidente de la I Comisión Legislativa


HUGO PRADO CONTRERAS
Coronel
Secretario de la Junta de Gobierno